



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-00538-00
DTE: AGUAS DE MALAMBO SA ESP
DDO: ARNULFO MARQUEZ DUARTE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de agosto de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, a través de apoderada judicial Dra. RANDY MEYER CORREA, contra el señor ARNULFO MARQUEZ DUARTE, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, a través de apoderada judicial Dra. RANDY MEYER CORREA, contra el señor ARNULFO MARQUEZ DUARTE, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 establece como requisito formal lo siguiente:

"Artículo 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-00538-00
DTE: AGUAS DE MALAMBO SA ESP
DDO: ARNULFO MARQUEZ DUARTE

Así las cosas, observa el Despacho que en la demanda no se evidencia el cumplimiento del requisito del envío de la misma al señor ARNULFO MARQUEZ DUARTE, como demandado, dado que en el expediente no se cuenta con la solicitud de medida cautelar y se conoce la dirección física del demandado para que se configure la excepción de la remisión de la copia de la demanda como lo establece la norma antes citada, razón por la que se configura una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En otro tema a resolver, se tiene que la apoderada de la parte demandante, Dra. RANDY MEYER CORREA, presentó el día 14 de julio de 2022 memorial, con el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por parte de AGUAS DE MALAMBO SA ESP, por terminación de la relación laboral con la entidad. Para dicho trámite debe cumplirse con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, en donde se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el mismo junto con la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido, avizorándose en el presente caso dicha renuncia fue enviada vía correo electrónico a buzoncorporativo@aguasdemalambo.com de la demandante el día 08 de julio de 2022, configurándose el cumplimiento de la norma antes referenciada.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, contra el señor ARNULFO MARQUEZ DUARTE, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.
En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Téngase como apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO SA ESP, a la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con CC No. 36.697.997 y T.P. No. 161.254 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Teniendo en cuenta la procedencia de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena ACEPTAR la renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO SA ESP a la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con CC No 36.697.997 y T.P. No. 161.254 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 59 de fecha 26 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario